

0258-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con treinta y cinco minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiseis.

Acreditación de una sustitución en las estructuras del partido LIBERACION NACIONAL en el distrito Tres Equis, cantón Turrialba de la provincia Cartago, por renuncia de su titular.

En oficio n.ºTEI-160-2026 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiséis, conocido por esta Administración el ocho de setiembre de los corrientes, el Tribunal de Elecciones Internas del PLN aportó *-entre otros-* la renuncia a la militancia y a los cargos que ostente el señor Leonardo Badilla Vargas, asimismo, conforme con el ordinal cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º222 de 26 de noviembre de 2024) -en adelante el Reglamento-*, mediante ese mismo acto, el partido político solicitó la acreditación de la sustitución del señor Badilla Vargas, en la delegación territorial propietaria, del distrito **Tres Equis**, cantón **Turrialba**, provincia **Cartago**, para que su lugar sea ocupado por *Steven de Jesús Nájera Araya*.

Mediante auto n.º1441-DRPP-2025 de las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del dos de junio de dos mil veinticinco, este Departamento le comunicó al partido la integración de los Comités Ejecutivos Distritales, las fiscalías y las delegaciones territoriales (*propietarias y adicionales*), así como los representantes de los *“Movimientos de Mujeres, Juventud, Cooperativo y Trabajadores”*, para el cantón de Turrialba, en el que se acreditó la designación del señor Leonardo Badilla Vargas, cédula de identidad n.º303330299, en el cargo de *delegado territorial propietario* por el distrito Tres Equis, cantón Turrialba, provincia Cartago.

En consecuencia, la estructura de delegados territoriales para el distrito de previa cita, se conforma de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO
CANTÓN TURRIALBA**

DISTRITO TRES EQUIS

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
302120187	DINORAH CHAVES SOJO	TERRITORIAL PROPIETARIO
304840499	STEVEN DE JESUS NAJERA ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
302660562	MARCOS ANTONIO GAMBOA BRENES	TERRITORIAL PROPIETARIO
303780394	MEYLLIN NAJERA ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
108320166	OSCAR ASDRUBAL UMAÑA BRENES	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observaciones generales:

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve del estatuto partidario, que señala: *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; considérese que, si bien la normativa interna del PLN, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- El nombramiento acreditado en este acto entrará en vigor a partir de la firmeza de la presente resolución y, regirá **hasta el día treinta y uno de julio del año dos mil veintinueve.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**



Firmado digitalmente

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/egs
C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)
Ref., No.: S: 02275-02276-2026